



RESOLUCIÓN EXENTA N° 428

MAT.: Modifica derogando la R.E. N° 165, de 22.07.1983, que Instituye Mención Honorífica "Ciudadano - Ciudadana Ilustre de la Región de Magallanes y Antártica Chilena" y aprueba su nuevo Reglamento.

12 JUL. 2007

PUNTA ARENAS,

Con esta fecha se ha resuelto lo que sigue:

VISTOS :

1. Lo dispuesto en los Arts. 100 y siguientes de la Constitución Política del Estado;
2. El D.F.L. N° 1/19.653 del año 2000 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
3. El D.F.L. N° 1-19.175 de 2005 (I), que fijó texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N° 19.175 de 11.11.92 Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional.
5. La Resolución N° 55, de 24.01.92., cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se fijó mediante Resolución N° 520, de 15.11.96., ambas de la Contraloría General de la República y sus modificaciones; y
6. La Resolución Exenta N° 165, de 22.07.1983, de Intendencia;
7. El Reglamento de Designación del Ciudadano Ilustre de la Región de Magallanes y Antártica Chilena; y
8. Los Antecedentes tenidos a la Vista,

CONSIDERANDO :

1. Que, como precisa la R.E. N° 165, de 22.07.1983, "es de justicia y un deber para el Gobierno Regional destacar y reconocer ante la Comunidad toda, la figura u obra de sus hijos e hijas más ilustres, que han dedicado todo su esfuerzo al engrandecimiento de ésta, su tierra".
2. Que, es prudente y necesario ratificar lo señalado anteriormente considerando, reactualizando y adecuando la loable finalidad señalada a los tiempos.

RESUELVO :

- 1. INSTITÚYESE** la Mención Honorífica "**CIUDADANO - CIUDADANA ILUSTRE DE LA REGIÓN DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA**", cuyo otorgamiento y caracteres se regirán por las disposiciones del presente:

REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN DE CIUDADANOS ILUSTRES DE LA REGIÓN DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA

I. Del objeto de la distinción

Artículo 1º

La distinción "**CIUDADANO – CIUDADANA ILUSTRE DE LA REGIÓN DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA**" tiene por objeto honrar el mérito de aquellas personas que "con la dedicación de una vida entera han contribuido de variada manera al progreso y desarrollo" de la Región. Esta distinción sólo podrá obtenerse por una vez y se otorgará anualmente a una persona con ocasión del Día de la Región (21 de Octubre)

II. De la exigencia de mérito para la distinción

Artículo 2º

Para hacerse acreedor – acreedora a la distinción de que se trata será necesario acreditar una obra vital que tenga merecimiento público y que haya significado o signifique destacar por sobre lo que su actividad, oficio o profesión le exijan como rol social al candidato - candidata, y que le haya ganado el reconocimiento de la comunidad.

Artículo 3º

La proposición de candidatos - candidatas para la distinción mencionada podrá hacerse por personas naturales o jurídicas, quienes para tal efecto elevarán los antecedentes del o de la propuesto o propuesta, a más tardar el día 15 de Julio o al siguiente hábil, si aquél fuere festivo, de cada año.

Esta proposición deberá hacerse de manera reservada ante la Intendencia de la Región de Magallanes y Antártica Chilena.

Artículo 4º

Recibidas las proposiciones, los correspondientes antecedentes serán puestos a disposición del Asesor Jurídico de la Intendencia, quien los traspasará a un documento tipo en que los datos y méritos serán transcritos de conformidad a un patrón expositivo homogéneo, para los efectos de su ulterior conocimiento y consideración por quienes deben decidir en la elección del agraciado.

El asesor jurídico podrá omitir el traspaso al documento tipo de los antecedentes si la proposición no es formulada por un tercero, respecto del candidato. De ello será informado privadamente el Intendente o la Intendenta Regional, a quien se le reserva la facultad de dar conocimiento de la señalada circunstancia a quienes asistan a la reunión citada para la designación de la Distinción, la que deberá celebrarse, a más tardar, el día veintiuno de Julio de cada año, o al hábil que le preceda, si dicha fecha correspondiere a día festivo.

III. De la forma de designación

Artículo 5º

El día señalado en el artículo anterior, se reunirán en Consejo el Intendente o la Intendenta Regional, los Gobernadores o Gobernadoras Provinciales, los Ciudadanos y ciudadanas Ilustres y el Asesor Jurídico de la Intendencia, para conocer las proposiciones que se hubieren recibido. La convocatoria la hará la Intendencia Regional, por escrito y con la antelación de un mes calendario.

Artículo 6º

La exposición de méritos será hecha por el Asesor Jurídico de la Intendencia Regional en forma clara y precisa, de manera que los asistentes puedan formarse un juicio apropiado sobre los merecimientos del o de la candidato - candidata.

La señalada exposición de méritos observará la lectura del documento tipo a que se refiere el artículo cuarto del presente Reglamento, el que por ningún concepto podrá exceder de dos carillas o de treinta líneas cada una. Deberá señalar de manera destacada la obra material, espiritual, intelectual que vaya más allá de la actividad profesional o propia del candidato o candidata.

Se admitirá deliberación si hubiera razón para ello, procurándose en tal caso mantener el debido respeto para cuantos o cuantas hubieren sido propuestos o propuestas. Se tratará en todo caso de una consideración razonada y justa que permita la mejor elección.

La designación o elección de que se trata podrá preterirse y por consecuencia dejarse desierta la mención honorífica de que se trata, si a juicio de los y las asistentes no se reunieren los merecimientos suficientes en las propuestas, o si no se cumplieran respecto de las mismas las exigencias perentorias de este Reglamento.

Artículo 7º

Si se halla mérito suficiente en el candidato o la candidata propuestos, esta sola circunstancia significará el otorgamiento de la distinción. Si los eventuales acreedores fuesen dos o más personas, se procederá a elegir de entre ellas al agraciado o agraciada.

Artículo 8º

Para el efecto de la elección se hará una votación secreta, en papeleta en el que el o la votante señale su preferencia.

En una primera votación podrán emitir su voto únicamente los Ciudadanos Ilustres presentes en la sesión, prohibiéndose expresa y categóricamente el o los votos por delegación o poder. Deberán los electores al momento de decidir su voto, otorgar relevancia a aquellos aspectos de la exposición de méritos como de aquellos que se pudieren haber aportado en la discusión, relativos a los aspectos sociales, beneficios a la comunidad y de aporte al conocimiento de la Región más allá de sus propias fronteras, del quehacer de las personas propuestas.

Será elegido el candidato que obtuviere a lo menos dos tercios de los votos emitidos. Si este resultado no se alcanzare en la primera votación, la misma se repetirá pero únicamente entre los dos nombres que hubiesen alcanzado las dos primeras mayorías.

Si en este caso no se reunieren los dos tercios en favor de un nombre, se hará una nueva votación participando en ella, además, el Intendente o la Intendenta Regional y los Gobernadores o Gobernadoras Provinciales. Si aún así el candidato o candidata con más preferencias no obtuviere los dos tercios, resultará elegido - elegida aquel - aquella que obtenga la mayoría simple. En caso de empate decidirá el Intendente o la Intendenta Regional, o quien haga sus veces.

Artículo 9º

Todo cuanto se diga o haga en el curso de la reunión de que se trata tendrá el carácter de reservado. Se levantará un acta que contendrá los hechos sustanciales y los acuerdos que hubieren tenido ocurrencia.

Artículo 10º

El Intendente o la Intendenta de la Región de Magallanes será el encargado o encargada de comunicar al agraciado o agraciada la distinción de que se trata, pudiendo para el caso solicitar la colaboración de uno - una o más de los Ciudadanos o las Ciudadanas Ilustres. Le corresponderá, además, la Información pública, caso en el que se dará cuenta de la designación y de los méritos del distinguido o distinguida, sin hacerse mención alguna a la forma y alternativas de la correspondiente elección.

2. Esta Distinción que como señala el Reglamento, sólo podrá obtenerse por una vez, se otorgará a las personas que, con la dedicación de una vida entera han contribuido, de variada manera, al progreso y desarrollo de nuestra Región.
3. La Mención Honorífica se expresará mediante una Medalla especial, un Diploma pergamino y un Distintivo para uso diario, que destacará a aquellos o aquellas que se hagan merecedores (a) de tan alto reconocimiento.

✓ **Descripción:**

- ❖ La Medalla será de oro humo bruñido, de 4,5 cms. de diámetro, de 3 mm. de espesor, ostenta, en relieve, el Escudo de la Región de Magallanes y Antártica Chilena y llevará en su parte inferior la leyenda "Ciudadano o Ciudadana Ilustre", en su caso. "En su parte superior lleva un eslabón que sirva de pasador a una cinta de 2,5 cms. de ancho, de terciopelo color azul, de un largo suficiente para colgarlo al cuello. En el reverso lleva grabado el número de Orden, el año de otorgamiento y el nombre de la persona distinguida.

- ❖ El Distintivo especial, para uso en la solapa, será una réplica de la Medalla, de oro humo bruñido, de 1,5 cms. de diámetro y de 1 mm. de espesor, que en su parte inferior llevará la leyenda "*Ciudadano o Ciudadana Ilustre*".

4. La Distinción de "**CIUDADANO - CIUDADANA ILUSTRE DE LA REGIÓN DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA**", será entregada personalmente, en Ceremonia Pública y única anual, por el Intendente Regional, al celebrarse, el 21 de Octubre de cada año, el **DÍA DE LA REGIÓN**.
5. La caldad de "**CIUDADANO - CIUDADANA ILUSTRE DE LA REGIÓN DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA**", otorgará a las personas honradas con dicho reconocimiento, la prerrogativa de ser incorporadas al Ceremonial y Protocolo de nuestra Región; de asesorar al Intendente Regional en las ocasiones que éste estime pertinentes y de intervenir en la designación de las personas a quienes se habrá de conferir esta Distinción, en el futuro.
6. La Comisión Regional para designar a los Ciudadanos o Ciudadanas Ilustres a quienes se les otorgue esta Distinción estará formada por:
 - Intendente Regional
 - Gobernadores Provinciales
 - Ciudadanos o Ciudadanas Ilustres
 - Asesor Jurídico Intendencia Regional

La designación deberá efectuarse en el tiempo y con las formalidades que señale el Reglamento.

7. En la Intendencia Regional habrá un Registro en que se inscribirán los nombres y apellidos de las personas a quienes se confiere esta Distinción, la fecha de su entrega y su correspondiente número de Orden.
8. En la Sala de Plenarios de la Intendencia Regional, se mantendrá un cuadro de honor en el cual se inscribirán los nombres de todos los Ciudadanos o Ciudadanas Ilustres en el año de su designación.

9. **DERÓGASE** la Resolución Exenta N° 165, de 27.07.1982, de esta Intendencia Regional.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE, (Fdo.) Ana María Díaz Pérez, Intendenta Regional (S) Magallanes y Antártica Chilena.

Lo que transcribo a UD. para su conocimiento.



DISTRIBUCIÓN:

- Intendencia Regional Magallanes y Antártica Chilena
- Protocolo
- Archivo Asesoría Jurídica
- Archivo Gabinete
- Archivo

AMCP/eps